

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Comisión de Urbanismo de La Rioja

Información pública de construcción proyectada en suelo no urbanizable III.A.410

Se somete a información pública por plazo de 15 días en base a lo dispuesto en el Art. 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, la siguiente construcción proyectada en suelo no urbanizable.

104/86.—FUENMAYOR.— Legalización de vivienda unifamiliar en el término "Los Linares", polígono 18, parcela 20 para D. Esteban Aranzubia Angulo.

Este proyecto queda expuesto al público en esta Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, sita en calle Once de Junio, nº 11-1º de Logroño.

Logroño, 26 de agosto de 1986.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Miguel Angel Prieto Echegaray.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ARNEDILLO

Exposición pública del Padrón Municipal de Habitantes

III.C.782

Aprobado por el Pleno Municipal el Padrón Municipal de Habitantes, referido al 1 de abril de 1986, queda expuesto al público en las oficinas municipales durante el plazo de un mes, a partir de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de que los interesados puedan presentar reclamaciones sobre inclusión, exclusión y clasificación de los habitantes.

Arnedillo, 19 de agosto de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HERRAMELLURI

Exposición pública del Presupuesto de 1986

III.C.780

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Herramelluri, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de agosto de 1986, aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal Unico, formado para el ejercicio de 1986 y sus Bases de ejecución, de conformidad con el artículo 112, número 3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y se expone al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, con objeto de que, durante el mismo, los interesados puedan interponer reclamaciones ante la Corporación.

El Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas, previos los oportunos informes, si no las resolviera dentro de este segundo plazo, se entenderán denegadas, términos previstos en el artículo 14, número 1, de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el número 3 del artículo 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Herramelluri, 18 de agosto de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia de perros

III.C.781

Art. 1º: Documentación.— 1. Los propietarios o poseedores de perros están obligados a censarlos en el Servicio Municipal correspondiente y a proveerse de la "Tarjeta Sanitaria Canina" —o el documento que en su día pueda sustituirla— al cumplir los animales los tres meses de edad.

Dicha cartilla contendrá los siguientes datos de identificación: nombre, apellidos y dirección del dueño o titular, número, fechas de vacunación del animal y cuantos otros datos puedan ser considerados como necesarios.

En el momento de censarlos, se le entregará al propietario del perro una chapa de identificación numerada que deberá conservarse junto con la tarjeta sanitaria canina.

2. Las bajas por muerte o desaparición de los animales serán comunicadas por sus propietarios o poseedores al Servicio Municipal inmediatamente después de que dichas circunstancias se produzcan. Los cambios de domicilio o de propietario del animal se podrán comunicar al referido Servicio en el momento de la siguiente vacunación.

3. Cuando se produzca la muerte del animal no se abanará su cuerpo en la vía pública, ni en solares o terrenos del Término Municipal, debiendo poner el hecho en conocimiento del Servicio Municipal, que se hará cargo del mismo, pudiendo en todo caso, hacerse cargo el propietario, siempre que se observen las condiciones de higiene y salubridad que la eliminación del cuerpo requieren.

Art. 2º: Vacunación.— 1. Todo perro deberá ser vacunado contra la rabia una vez al año haciéndose constar el hecho en la correspondiente tarjeta sanitaria del animal.

En el momento de la vacunación se le entregará al propietario del perro una chapa numerada de vacunación anual que deberá ir adosada en todo momento al collar del animal.

2. Los establecimientos dedicados a la reproducción y venta de perros, los profesionales veterinarios y las clínicas caninas autorizadas para realizar la vacunación antirrábica, obligatoriamente solicitarán las dosis de vacunas necesarias y comunicarán al Servicio de Inspección Veterinaria Municipal las operaciones realizadas, los datos de identificación de los perros vacunados, así como los nombres y domicilios de los propietarios respectivos.

3. Las Campañas de vacunación que realicen los Veterinarios Municipales serán anunciadas con la antelación oportuna.

4. En el mismo acto de la vacunación se le suministrará al animal un preparado antiparasitario intestinal.

Art. 3º: Perros vagabundos.— 1. Se considerará perro vagundo a aquél que no tenga amo identificado, ni esté censado.

2. Los perros vagabundos y los que, sin serlo, circulen por la población o vías interurbanas desprovistos de la chapa de vacunación anual, serán recogidos por los Servicios Municipales y mantenidos durante un período de observación de 72 horas, transcurridas éstas sin haber sido retirados por su propietario, se procederá a su sacrificio eutanásico. Los gastos que se ocasionen correrán a cargo del propietario del animal, independientemente de las sanciones pertinentes.

3. Los perros con chapa de vacunación anual que se vayan solos por la ciudad serán recogidos por los Servicios Municipales correspondientes. La recogida será comunicada al propietario del animal, y pasadas 72 horas desde la comunicación se procederá de la forma expuesta en el punto 2.

4. Las personas que no deseen seguir teniendo un perro, en ningún caso lo abandonarán, debiéndolo entregar en el Servicio Municipal correspondiente, ateniéndose en caso de no hacerlo a las responsabilidades que tal omisión diere lugar.

5. Queda totalmente prohibido el tratar con crueldad a los perros, sean vagabundos o no.

Art. 4º: Perros en lugares públicos.— 1. Queda prohibido el traslado de perros en cualquier medio de transporte público.

2. Queda prohibida la entrada y permanencia de perros en todo tipo de establecimientos destinados a la fabricación, manipulación, almacenaje, transporte o venta de productos alimenticios, así como en establecimientos tales como hoteles, pensiones, restaurantes, bares, cafeterías y similares, en los lugares de acceso o permanencia de público.

3. Queda prohibida la entrada y permanencia de perros en espectáculos públicos, deportivos y culturales, así como en las piscinas públicas.

4. El acceso y permanencia de perros en lugares comunitarios, privados, tales como sociedades culturales-recreativas, zonas de uso común de comunidades de vecinos, etc. estará sujeto a las normas que rijan dichas entidades.

5. Los perros lazarillos quedan exentos de las anteriores prohibiciones, a excepción de lo establecido en el punto 2 del presente artículo.

Art. 5º: Perros en lugares privados.— 1. Se autoriza con carácter general la tenencia de perros en domicilios particulares, siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico lo permitan y que no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos o para otras personas en general.

2. Queda totalmente prohibida la tenencia de perros en viviendas no ocupadas. Asimismo, en casos de probada molestia para los vecinos, queda prohibida la tenencia de dichos animales en locales bajo viviendas o próximos a ellas.

3. El uso de ascensores por personas que vayan acompañadas de perros —en circunstancias en que se concurre con otras personas— se hará de manera que no coincidan en la utilización del ascensor cuando estos últimos así lo deseen.

4. No se autorizará en zona urbana la explotación con carácter comercial de la cría de perros. Este tipo de actividad estará sujeto a la obtención de la previa licencia municipal, tramitada conforme al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.